



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERIAS CONTRATO DE TRABAJO - 252863105001-2023-00125-00
DEMANDANTE: PEDRO MARÍA MORA GIL
pedromorita18@gmail.com
DEMANDADO: JELM INVERSIONES S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Amplíe el acápite de hechos, en el sentido de indicar el tipo contrato, horario en el que prestó sus servicios para la demandada y el salario devengado.
2. Aclare la pretensión condenatoria 4°, en el sentido de precisar si lo que pretende es demandar a los señores Nathalia Gómez Pardo, Cesar Alberto Méndez Suarez y Andrea Rojas como personas naturales, de ser así, deberá adecuar el escrito de demanda dirigiendo la demanda en contra de las mencionadas personas.
3. Aporte nuevamente en un formato legible la documental que reposa a folio 45 del PDF 02, relacionada en el numeral 10 de las pruebas como *“Screenshot de correo remitido por la Fiscalía General de la Nación, donde se notifica sobre asignación de Número Único de Noticia Criminal, 110016099149202255531, por el denuncia elevado por mi prohijado ante la Fiscalía local de Tenjo, por esos mismos hechos, que sobredimensionaron la jurisdicción laboral por la presunta comisión de unió o varios delitos”*.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T., allegue el certificado de existencia y representación legal de la aquí demandada debidamente actualizado.
5. Determine la competencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del C.P.T., lo anterior por cuanto en el acápite respectivo indica ser por el domicilio del demandante y ello no es procedente.
6. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá

proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y para el restante de los demandados, a la dirección de notificación electrónica que se informe si fuere el caso. **Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee20fe5bc2aa99f6d7e80ca5a29dd5737abd56413ba7cee22a9ec7e98b5b90b6**

Documento generado en 30/06/2023 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>